

OBLIGACIONES DE DESINDEXACIÓN PARA LOS GESTORES DE UN MOTOR DE BÚSQUEDA, SEGÚN EL ABOGADO GENERAL DEL TJUE

Tras una serie de cuestiones planteadas por el Conseil d'État francés relativas a las obligaciones de desindexación de los gestores de un motor de búsqueda (Google), un informe del abogado general del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha señalado lo siguiente¹:

- ▶ Que las prohibiciones y restricciones establecidas en el artículo 8 de la Directiva 95/46/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, sólo pueden aplicarse a estos prestadores verificando a posteriori si la persona afectada presentó una solicitud de desindexación, ya que dichos gestores no son responsables de incluir los datos sensibles en las páginas de Internet y no intervienen hasta después de la publicación en línea de los datos.
- ▶ Que la prohibición impuesta por la Directiva al tratamiento de datos sensibles obliga a los gestores de motores de búsqueda a aceptar sistemáticamente las solicitudes de desindexación relativas a esos datos. No obstante, para su estimación, deben ponderar, por un lado, el respeto a vida privada y el derecho a la protección de datos, y, por otro lado, el interés del público a acceder a la información y el derecho a la libertad de expresión. Tomando asimismo en consideración el hecho de que dicha información entre dentro del ámbito periodístico o constituya una expresión artística o literaria. Lo mismo ocurre en el caso de solicitudes de desindexación relativas a datos personales que resulten incompletos, inexactos u obsoletos.
- ▶ Que también debe llevarse a cabo una ponderación a la hora de abordar la territorialidad de la desindexación, señalando a este respecto el abogado general que no es favorable a que las disposiciones del Derecho de la Unión se interpreten de forma tan amplia que produzcan efectos más allá de las fronteras territoriales de los 28 Estados miembros. El gestor de un motor de búsqueda no está obligado, cuando estime una solicitud de desindexación, a proceder a la misma en todos los nombres de dominio de su buscador a escala mundial. Pero sí a tomar todas las medidas a su disposición, incluida la del «bloqueo geográfico» para garantizar una desindexación eficaz y completa en el territorio de la Unión Europea, desde una dirección IP que se presuma esté localizada en uno de los Estados miembros, con independencia del nombre de dominio empleado por el internauta que efectúa la búsqueda.

¹ <https://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2019-01/cp190001es.pdf>
<https://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2019-01/cp190002es.pdf>